



EJECUTIVO

RAD: 2021-00259

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). –

MYRLENA ARISMENDY DAZA en calidad de apoderada de la parte demandante presento demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual el despacho estudiará para determinar si procede o no librar mandamiento de pago, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 468 del C.G. del P., por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de los demandados **ERASMO JOSE MEJIA CAMARGO C.C 8.771.678** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** con NIT 860.035.827-5, por la suma de \$45.965.634 por concepto de capital contenido en el pagare No 5235772005060900.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses corrientes y de mora desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al (los) deudor (es) en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.



TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MYRENA ARISMENDY DAZA en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6d62ada33e92296e0d5328023cfd1d735f171e433c6ee6c50f2041cda9629c

Documento generado en 01/06/2021 04:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>